# PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2016-00526-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, que el presente proceso, se hizo un requerimiento mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en el que se dispuso "REQUERIR, a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice la diligencia de notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G. del P de los demandados MARGARITA RINCON PARRA y ROSA MARIA RINCON URIBE, que permita continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso." Sin que a la fecha, se haya cumplido con el mismo. No hay remanente, depósitos ni memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Proceso Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03-018-2016-00526-00

Demandante: BENIGNO JAIMES MIMES C.C. No. 13.802.799
Demandados: MARGARITA RINCON URIBE C.C. No. 27.954.768
ROSA MARIA RINCON URIBE C.C. No. 37.791.259

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y conforme a lo estipulado en el numeral 2º inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el cual establece que: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días mediante providencia que se notificará Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."; Por lo tanto el despacho se dispone a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, se evidencia que hubo requerimiento de impulso procesal so pena de desistimiento mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); configurándose los presupuestos de la norma citada previamente.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 Parte Final, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA** por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

**CUARTO**: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso de los demandados.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 12 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 13 de mayo de 2021

Tilliado Fol.

## **VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

JUEZ

## JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 559deefe8400fea8ab79a4f8c17cbab5dd782b46af1a1cc248fec533dd47a6d6

Documento generado en 12/05/2021 03:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica